

**INFORME INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE GRANADA**


Vista la documentación que integra la liquidación del Presupuesto, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 1 del Art. 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

**PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	1/31



- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

## SEGUNDO. INTRODUCCIÓN.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.


Las reglas fiscales han sido objeto de suspensión durante los años 2020-2023. En consecuencia, las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública ni regla del gasto durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Sin embargo, en el año 2024 esa situación de suspensión ha llegado a su fin, y las reglas fiscales han sido reactivadas, lo que nos sitúa de lleno en un escenario en el que deben ser de aplicación.

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007,

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	2/31



de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto) y 191.3(en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.


Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	3/31



- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

### **TERCERO. RESULTADOS CONSOLIDADOS**

Desde la vigencia de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien la legislación anterior a la misma ya contemplaba algunos supuestos, la obtención de los resultados por cada uno de los entes integrantes del presupuesto general, especialmente los que se corresponden con las exigencias establecidas en dicha Ley Orgánica (Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gastos, deuda pública, etc.), afectan a la Entidad a la que pertenecen en su conjunto: la Excm. Diputación de Granada.


La liquidación del presupuesto 2023 de la Diputación, sus Organismos Autónomos y Consorcios han sido aprobadas. Respecto de las sociedades municipales comprendidas en el art. 2.1 de la LOEPSF, sus cuentas anuales deben ser formuladas por su respectivo Consejos de Administración, no constando, al día de la fecha, aprobación definitiva por la respectiva Junta General.

### **CUARTO. CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, que en la práctica supone que los ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	4/31



presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Reglamento).

## QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA


Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, y tal como se informó en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) de 11 de diciembre, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2024-2026, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres años. Estos objetivos se aprobaron por el Congreso de los Diputados el pasado 10 de enero, pero se rechazaron por el Senado el 7 de febrero. Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazado por el Senado el día 6 de marzo.

Ante esta situación, consultados los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de los principios que rigen la aplicación de la normativa y actos de la Unión Europea y ejerciendo la responsabilidad que se atribuye al Gobierno de España, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOEPSF, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el subsector local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, valorado favorablemente por el Consejo (Recomendaciones de 14 de julio de 2023), en los siguientes términos:

	2024	2025	2026
Subsector Local	0,2%	0,1%	0,2%
Conjunto de las AAPP	-3,0%	-2,7%	-2,5%
Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010 % del PIB			

El superávit recogido en el Programa de Estabilidad para 2024 lo es para el conjunto del subsector local y equivale, aproximadamente, al 3,5% de los ingresos no financieros del subsector.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	5/31



Establece el artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria no solamente la aprobación de los presupuestos sino también la ejecución de los mismos por lo que procede, una vez liquidados éstos, la comprobación del cumplimiento.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuestos se obtiene, según el manual de la IGAE y cómo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.


Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

La constatación de principio de estabilidad presupuestaria se realiza en base a los cálculos efectuados y ajustes practicados conforme al "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", sobre la base de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional según SEC 2010.

Partimos de la liquidación por capítulos del Presupuesto de 2023:

<b>AJUSTES CONTEMPLADOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PARA RELACIONAR EL SALDO RESULTANTE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CON LA CAPACIDAD Y NECESIDAD DE FINANCIACION CALCULADA CONFORME AL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS</b>		
<b>CAPITULOS DE INGRESOS</b>		<b>2023</b>
Datos Presupuestarios de Ingresos	CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"	14.304.582,64
	CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"	14.091.834,21
	CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"	16.456.302,02
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	268.512.307,88
	CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"	2.375.371,94
	CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"	0,00
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	13.924.044,22
	<b>1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC</b>	<b>329.664.442,91</b>
<b>CAPITULOS DE GASTOS</b>		<b>2023</b>
Datos Presupuestarios de Gastos	CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"	83.074.136,94
	CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"	49.246.756,33
	CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"	884.099,19
	CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	110.245.475,16
	CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"	0,00
	CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"	43.216.819,28
	CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	32.228.717,19
	<b>1) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC</b>	<b>318.896.004,09</b>
<b>2) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC</b>	<b>10.768.438,82</b>	

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Página	6/31



## AJUSTES DIPUTACIÓN

### 1. - AJUSTES POR RECAUDACIÓN.

1º) Los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos se han ajustado en términos de recaudación efectiva tanto de presupuesto corriente como cerrados. De esta forma solamente computa en términos de estabilidad la recaudación y no los derechos reconocidos. Según el apartado III.1 *Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos* del Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (Manual, en adelante), el criterio para la imputación de los ingresos de los capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos y con efecto en el déficit público es el de caja; por lo que los impuestos se registran por el importe total realizado en caja de cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrado.

### AJUSTE POR RECAUDACIÓN EFECTIVA

	Derechos Reconocidos Netos 2023	Recaudación 2023			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	14.304.582,64	14.133.607,59	577.245,24	14.710.852,83	0,00	406.270,19	406.270,19
Impuestos Indirectos	14.091.834,21	14.091.834,21		14.091.834,21	0,00	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	16.456.302,02	13.706.809,84	5.289.236,17	18.996.046,01	0,00	2.539.743,99	2.539.743,99
<b>TOTAL</b>	<b>44.852.718,87</b>	<b>41.932.251,64</b>	<b>5.866.481,41</b>	<b>47.798.733,05</b>	<b>0,00</b>	<b>2.946.014,18</b>	<b>2.946.014,18</b>

**Ajuste consolidado por Recaudación efectiva: 2.946.014,18 €**

### 2. - AJUSTES PARTICIPACIÓN TRIBUTOS ESTADO.

Según el apartado III.2 *Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos* del Manual para Contabilidad Nacional:


a) Los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y del Fondo Complementario de Financiación se registran cuando se satisfacen por el Estado a favor de la Diputación.

Al haber coincidencia de ambos criterios de contabilización en el ámbito presupuestario y en el de la contabilidad nacional (criterio de caja), no procede practicar ajuste alguno.

b) En el caso de la liquidación definitiva resultante, se registran en el momento en que se determina su cuantía y se pagan por el Estado. En el caso de liquidación negativa se realizará un ajuste negativo que incrementará el déficit y en los ejercicios sucesivos, y por los importes de la liquidación negativa que son objeto de reintegro en las entregas a cuenta posteriores, se realizará un ajuste positivo que incrementará la capacidad de financiación de la entidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto los datos ajustes serían los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	7/31



Corresponde ajustar los reintegros correspondientes a las liquidaciones en PTE 2008 y 2009, 2020 por los importes indicados.

#### AJUSTE REINTEGRO LIQUIDACIONES NEGATIVAS 2008-2009 y otras

Importe compensado en 2023 liq pte 2008	388.946,04 €
Importe compensado en 2023 liq pte 2009	1.554.144,72 €
Importe compensado en 2023 liq pte 2020	12.486.949,96 €
TOTAL	14.430.040,72 €

**Ajuste consolidado Reintegro PIE: 14.430.040,72 euros**

### 3. - AJUSTES INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.


Según el apartado III.9. *Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea* del Manual, el tratamiento de los ingresos procedentes del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea al gasto certificado en el ejercicio, esto es, a las obligaciones reconocidas.

En dicho apartado, en el caso de pagos anticipados para programas plurianuales, éstos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

Según consta en el programa contable en proyectos GFA, en el ejercicio 2023 la corporación ha reconocido derechos de ingresos procedentes de la Unión Europea por importe de 15.539.059,96 € y se han reconocido obligaciones por importe de 41.414.230,01 €. Conforme a los Coeficientes de Financiación y atendiendo a las Desviaciones de financiación, procedería Ajuste Positivo de 24.503.903,75 y Ajuste Negativo 7.763.904,18.


El detalle por entidades es el siguiente, ajustando *derechos reconocidos a efectos SEC*:

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	8/31



Proyecto	Denominación	Contabilidad Presupuestaria					Ajuste	
		Obligaciones Reconocidas	Derechos Reconocidos	Cap.	Fondos - Origen	Coef finan %	Desv positiva	Desv negativa
2018/3/IOSB/1	ONE STOP SHOP TOWARDS COMPETITIVE SMES	2.932,18	32.770,23	4	FEDER INTERREG	100,16 %	29.833,36	0
2019/3/COLOR/1	CULTURA Y PATRIMONIO PARA ACCIONES DE TURISMO RESPONSABLE, INNOVADOR Y SOSTENIBLE	3.060,23	65.627,60	4	FEDER INTERREG	86,45 %	62.982,03	0
2019/3/DIGI/1	PROGRAMA DIGIBEST: DIGITAL BUSINESS ECOSYSTEM TRANSFORMATION	4.020,00	77.018,10	4	FEDER INTERREG	90,09 %	73.396,48	0
2019/3/EDUGR/3	AGLOMERACIÓN URBANA DE GRANADA. OTRAS ACTUACIONES	2.542.166,62	0,00	7	FEDER	77,64 %	0	1.973.738,16
2019/3/EDUSO/3	METROPOLITANO SUROESTE	1.930.581,14	0,00	7	FEDER	78,22 %	0	1.510.100,57
2021/3/POCITI/1	POCITYF (864400) "A Positive Energy CITY Transformation Framework"	61.474,98	0,00	4	HORIZON	99,41 %	0	61.112,28
2021/3/WOOD/1	LIFE WOOD FOR FUTURE	42.094,27	0,00	4	LIFE	54,64 %	0	23.000,31
2019/3/GRAM/3/1	GRANADA EMPLEO III	20.862,75	1.808.845,98	4	FSE	98,60 %	1.788.275,31	0
2020/3/FOOT/1	FOMENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA ESTUDIANTES DE F.P. DE LA PROVINCIA DE GRANADA	26.510,01	7.991,00	4	ERASMU	95,37 %	0	17.291,60
2021/2/PFEA/1	PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2021-2022. FSE	1.664.215,67	6.783,31	7	FSE	75 %	0	1.241.378,44
2022/3/ARTUR/1	ARCOTUR GRANADA- AREAS COMERCIALES TURISTICAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA	558.491,03	0,00	7	NEXT	83,43 %	0	465.949,07
2022/3/GREEN/1	GREENOLVE "Ciudades verdes con ciudadanos inteligentes"	18.410,98	5.917,80	4	ERASMU	79,79 %	0	8.772,32
2022/3/FUENT/1	PROGRAMA FORMACION Y EMPLEO FUENTEVAQUEROS EN VERDE	203.561,49	0,00	4	FSE	94,37 %	0	192.100,98
2022/3/IARMI/1	SUBVENCION SAE JA PARA PROGRAMA ORIENTA EN ARMILLA. FSE	86.927,05	23.431,12	4	FSE	68,78 %	0	36.357,30
2022/3/OPINO/1	SUBVENCION SAE JA PARA PROGRAMA ORIENTA EN PINOS PUENTE. FSE	45.759,18	-48.714,58	4	FSE	67,52 %	0	79.611,18
2022/2/ACPI/1	ACTUACION EN CTJO. PENADO. CONSTRUCCION NAVE AGRICOLA PARA INSTALACION COMPOSTAJE - ACPI. FSE	133.883,23	61.810,67	7	FSE	59,14 %	0	17.367,87
2022/2/PFEA/1/1	PROGRAMA FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO PFEA GENERAL 2022. FSE	2.781.092,95	3.113.006,60	7	FSE	75 %	1.042.186,89	0
2022/3/ACEPY/1	OFICINA ACELERA PYME PARA ENTORNOS RURALES. FSE	129.645,41	0,00	4	NEXT	79,93 %	0	103.625,58
2022/3/RIOSG/1	PROYECTO CUSTODIA LOS RIOS DE GRANADA. NEXT GENERATION	94.212,72	0,00	4	NEXT	78,64 %	0	74.088,88
2022/3/SOLAR/1	SOLAR Sistemas integrados de alimentación y energía para un clima sostenible	31.561,43	0,00	4	ERASMU	99,65 %	0	31.450,96
2023/3/COGR/1/1	COMERCIO RURAL GRX RED DE COMERCIOS RURALES. NEXT GENERATION	0,00	36.254,00	4	NEXT	62,68 %	36.254,00	0
2023/2/COGR/2/1	COMERCIO RURAL GRX. NEXT GENERATION	0,00	240.000,00	7	NEXT	84,97 %	240.000,00	0
2023/3/DIREC/1	EUROPA DIREC 2023	23.346,60	23.940,00	4	DG COMM	42,75 %	13.959,33	0
2023/3/SHARE/1	SHARED GREEN DEAL. POR UN PACTO VERDE DESEABLE Y EQUITATIVO	484,00	11.824,50	4	HORIZON	100 %	11.340,50	0
2023/2/AURR/2/2	AUTOMATIZACION TRATAMIENTO FRACCION < 80 MM PLANTA VELEZ BENAUDALLA	0,00	0,00	7	NEXT	57,85 %	0,00	0
2023/2/CMST/1/1	CAMINO MOZARABE DE SANTIAGO TURISTICO, INTELIGENTE, SOSTENIBLE	0,00	147.874,00	4	NEXT	100 %	147.874,00	0
2023/2/FOTV/1/4	INSTALACION FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO PLANTA ALHENDIN	0,00	0,00	7	NEXT	48,84 %	0,00	0
2023/2/MEPR/1/3	INSTALACION MEJORA PROCESO TRATAMIENTO PLANTA ALHENDIN	0,00	0,00	7	NEXT	57,85 %	0,00	0
2023/2/TRBH/1/1	LÍNEA TRATAMIENTO BIORRESIDUOS SELECTIVOS PLANTA ALHENDIN	0,00	1.296.026,88	7	NEXT	40,42 %	1.296.026,88	0
2023/2/PRCP/1/1	CLOUD PROVINCIAL FASE III	0,00	419.635,63	7	NEXT	100 %	419.635,63	0
2023/2/PRED/1/1	EQUIPAMIENTO DIGITAL MUNICIPIOS GRANADA	0,00	1.693.998,98	7	NEXT	100 %	1.693.998,98	0
2023/2/PRLS/1/1	DESARROLLO INTEROPERABILIDAD MOAD- CARPETA CIUDADANA AGE PRTR. DIGITALIZACION EELL. L5	0,00	70.678,52	7	NEXT	100 %	70.678,52	0
2023/2/PFEA/1	PFEA GENERAL 2023 PROV. GRANADA. FSE	6.697.058,41	5.310.329,60	7	FSE	75,20 %	274.141,68	0
2023/3/ANEX/1	OBSERVATORIO PARA LA INNOVACION Y CALIDAD DE LOS SS.SS.CC.PROVINCIA DE GRANADA	0,00	143.080,00	4	NEXT	82,72 %	143.080,00	0
2023/3/FUEN/1/1	PROGRAMA DE FORMACION Y EMPLEO FUENTEVAQUEROS EMPLEO VERDE	0,00	420.240,60	4	FSE	97,09 %	420.240,60	0
219/2/BICI/1	CARRIL BICILEBC	640.073,78	326.930,63	7	FEDER	80 %	0	185.128,39
2019/2/EBCAR/1	LED EFICIENCIA ENERGÉTICA	1.323.171,50	243.758,79	7	FEDER	80 %	0	814.778,41
2019/2/EDUSO/1	EDUSO - METROPOLITANO SUROESTE. IGOES	8.401.799,30	0,00	7	FEDER	79,34 %	0	6.665.987,56
2019/2/EDUSO/2	EDUSO - METROPOLITANO SUROESTE. OBRAS PROPIAS	192.183,99	0,00	7	FEDER	93,31 %	0	179.326,88
2019/2/EDUGR/1	EDUGR - AGLOMERACION URBANA DE GRANADA IGOES	12.137.161,07	0,00	7	FEDER	77,76 %	0	9.437.856,45
2019/2/EDUGR/2	EDUGR - AGLOMERACION URBANA DE GRANADA. OBRAS PROPIAS.	190.191,17	0,00	7	FEDER	117,87 %	0	224.178,33
2020/2/ANDAP/1	CORFINANCIACION PROYECTOS ANDALUCES PLUS	15.368,75	0,00	7	FEDER	60,00 %	0	15.159,72
2021/2/SUELO/1	ACTUACIONE SUELO INDUSTRIALIZACION LOCALIZA	1.431.928,12	0,00	7	FEDER	80,00 %	0	1.145.542,50
<b>Totales...</b>		<b>41.414.230,01</b>	<b>15.539.059,96</b>				<b>7.763.904,18</b>	<b>24.503.903,75</b>

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Página	9/31



#### 4. - GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018).

Según el apartado III.14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local del Manual, la cuenta 413 recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. En Contabilidad Nacional se aplica el principio del devengo lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Los ajustes realizados se corresponden con (+) operaciones aplicadas al presupuesto (-) nuevas operaciones pendientes de aplicar (operaciones OPA), por lo que no se han tenido en cuenta aquellas operaciones OPA anuladas no aplicadas a presupuesto.

Los gastos realizados y no imputados al presupuesto deben imputarse como gastos en términos de contabilidad nacional (minoran la capacidad de financiación). En sentido inverso, los gastos imputados al ejercicio que correspondían a presupuestos anteriores deben descontarse de los gastos considerados (aumentan la capacidad de financiación).


Se contabiliza un ajuste negativo 7.375.544,38 euros que disminuye la capacidad de financiación de la Entidad Local, ante la diferencia de saldo de la Cuenta 413 a final del ejercicio respecto a 31/12 del ejercicio anterior, como consecuencia del registro en el haber de aquellas facturas vencidas y exigibles que no se han reconocido con cargo al ejercicio 2023.

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023	185.992,99	7.561.537,37	-7.375.544,38	0,00	-7.375.544,38
<b>IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL</b>					<b>-7.375.544,38</b>

#### AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	10/31




El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización. Para llevar a cabo dicha consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local.

- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.
- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden, y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades receptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y período al que corresponde la transferencia.

Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la perceptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

No existen ajustes por operaciones internas ya que éstas están consolidadas y coinciden los importes del ente beneficiario con los del ente pagador.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	11/31



Signo	3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC - F.1.1.B1	
Menor Déficit	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo I "Impuestos Directos"	406.270,19
Mayor Déficit		0,00
+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo II "Impuestos Indirectos"	0,00
-		0,00
+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo III "Tasas y Otros Ingresos"	2.539.743,99
-		0,00
+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.008	388.946,04
+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.009	1.554.144,72
+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - Ejercicios Distintos a 2.008 y 2.009	12.486.949,96
-		0,00
+	Intereses	0,00
-		0,00
+	Diferencias de Cambio	0,00
-		0,00
(+ / -)	Inejecución Presupuestaria en Gastos	0,00
+	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local	0,00
-		0,00
-	Ingresos por Ventas de acciones (Privatizaciones)	0,00
-	Dividendos y Participación en Beneficios	0,00
+	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	24.503.903,75
-		7.763.904,18
+	Operaciones de Permuta Financiera (SWAPS)	0,00
-		0,00
+	Operaciones de Reintegro y Ejecución de Avales	0,00
-		0,00
+	Aportaciones de Capital	0,00
+	Asunción y Cancelación de Deudas	0,00
-		0,00
+	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar al Presupuesto	0,00
-		7.375.544,38
+	Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00
-		0,00
+	Arrendamiento Financiero	0,00
-		0,00
+	Contratos de asociación público privada - Pagos a Socios Privados Realizados en el Marco de las Asociaciones Público Privadas	0,00
-		0,00
-	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública	0,00
+	Préstamos	0,00
+	Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00
-		0,00
+	Consolidación de Transferencias Con Otras Administraciones Públicas	0,00
-		0,00
+	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores (Explicar Suficientemente): Utilización Remanente Tesorería Gastos Generales	0,00
-		0,00
	<b>4) Capacidad (+) / Necesidad (-) de Financiación</b>	<b>37.508.948,91</b>

## ESTADO CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN

Considerando la información anteriormente indicada, la Diputación de Granada durante el ejercicio de 2023 y en términos consolidados ha obtenido

ENTIDAD	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes entidad	Ajustes operac internas	Capacidad/Necesidad financiación
Diputación	329.664.442,91 €	318.896.004,09 €	26.740.510,09 €		37.508.948,91 €

### CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA CONSOLIDADA</b>	<b>EUROS 37.508948,91</b>
---	---------------------------

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	12/31




--	--

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes. Seguidamente se muestran los cálculos realizados, mostrando en primer lugar el cálculo consolidado, resultando una capacidad de financiación de 43.001.705,45 euros.

A nivel consolidado:

ENTIDAD	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes entidad	Ajustes operac internas	Capacidad/Necesidad financiación
Diputación	329.664.442,91 €	318.896.004,09 €	26.740.510,09 €		37.508.948,91 €
Patronato Turismo	2.727.435,30 €	2.281.632,67 €	- €	-	445.802,63 €
CEMCI	1.133.696,02 €	1.101.190,45 €	- 119,45 €	-	32.386,12 €
SPT	3.338.552,36 €	8.541.529,69 €	8.076.276,92 €	-	2.873.299,59 €
LORCA	652.295,29 €	668.322,02 €	- 560,67 €	-	- 16.587,40 €
APEI	6.671.100,14 €	6.738.739,08 €	-	-	- 67.638,94 €
Consorcio RSU	173,39 €	12.625,12 €	-	-	- 12.451,73 €
Consorcio Bomberos	8.582.589,09 €	6.944.952,04 €		-	1.637.637,05 €
VISOGSA	7.533.685,09 €	6.933.375,87 €		-	600.309,22 €
<b>TOTAL</b>	<b>360.303.969,59 €</b>	<b>352.118.371,03 €</b>	<b>34.816.106,89 €</b>		<b>43.001.705,45 €</b>

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	13/31



### F.3.2 - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo ADMIN PUB

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Unidad: euros

Entidad	Ingreso no financiero (1)	Gasto no financiero (1)	Ajuste S. Europeo Cuentas		Capac./Nec. Financ. Entidad
			Ajustes propia Entidad (2)	Ajustes por Operaciones Internas	
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	329.664.442,91	318.896.004,09	26.740.510,09	0,00	37.508.948,91
01-18-000-DO-001 Agencia Provincial de Extinción de Incendios	6.671.100,14	6.738.739,08	0,00	0,00	-67.638,94
01-18-000-DV-001 P. Prov. Turismo	2.727.435,30	2.281.632,67	0,00	0,00	445.802,63
01-18-000-DV-005 P. Garcia Lorca	652.295,29	668.322,02	-560,67	0,00	-16.587,40
01-18-000-DV-006 P. Cerni	1.133.696,02	1.101.190,45	-119,45	0,00	32.386,12
01-18-000-DV-007 Servicio Provincial Tributario	3.338.552,36	8.541.529,69	8.076.276,92	0,00	2.873.299,59
01-18-000-DP-001 Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	7.533.685,09	6.933.375,87	0,00	0,00	600.309,22
01-00-082-CC-000 C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada	173,39	12.625,51	0,00	0,00	-12.452,12
01-00-085-CC-000 C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	8.582.589,09	6.944.952,04	0,00	0,00	1.637.637,05

(1) Si entidad tiene presupuesto limitativo - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros de la estimación de derechos/obligaciones reconocidos netos a 31/12/2023 (Cap. 1 a 7).

Si entidad con contabilidad Empresarial - corresponderá con los gastos e ingresos no financieros (ajustados al SEC).

(2) Solo aparecerá cumplimentado en el caso de Entidad con presupuesto limitativo.

Capacidad / Necesidad Financiación de la Corporación Local: 43.001.705,06 €

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 la CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA  
Este cumplimiento es meramente informativo al prorrogarse la suspensión de las reglas fiscales para 2023

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	14/31



El mayor gasto que producido, como consecuencia de la mayor dotación de crédito derivado de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afecta negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local.

Así mismo, también incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda en Nota Informativa de 12 de diciembre de 2019 alertaba a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones presupuestarias, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales a las que están sujetas todas las Administraciones Públicas. Máxime cuando no se trata de un recurso generado en el año en que, vía modificaciones presupuestarias, se incorpora a la financiación de gastos corrientes que en ocasiones pueden ser estructurales.

El RTGG es un recurso financiero que no computa como tal en términos de contabilidad nacional en el ejercicio en el que se aplica, mientras que las modificaciones presupuestarias realizadas con cargo al mismo son obligaciones no financieras. Por tanto, la financiación de gasto con RTGG puede afectar «negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de las EELL».


## SEXTO. CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Art. 30 establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	15/31



y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

La Intervención General de la Administración del Estado elaboró una Guía para la determinación de la Regla de Gasto del Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales, considerando los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras AA.PP., y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación, corrigiendo el valor presupuestario obtenido con el ajuste del gasto SEC.

De acuerdo a lo establecido en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la LOESPYF para las Corporaciones locales, para la determinación del gasto computable del ejercicio 2022, se parte de la liquidación de los empleos no financieros en términos del SEC excluidos los intereses de la deuda, este importe se ha minorado en la parte de gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, así como por el importe correspondiente a pagos por transferencias y otras operaciones internas, a otras entidades que integran la Corporación Local.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.


El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times \left[ \frac{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N}}{\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}} - 1 \right]$$

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	16/31



El gasto no financiero (Capítulo I a VII de Gastos), menos intereses, del ejercicio 2023, será el resultante de ajustar al importe reseñado, los siguientes ajustes:


- **Los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:** La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” dan lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implican ajuste de menores empleos no financieros.
- Asimismo, se han ajustado los pagos por **transferencias a otras entidades que integran la corporación local**, es decir, se descuentan en el Gasto computable de la liquidación del 2023, las obligaciones reconocidas por gastos con sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- Los **gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.** El gasto computable se ha reducido en el importe de los gastos del ejercicio 2023 que han sido financiados con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Si bien es necesario para su real y exacto reflejo la contabilización mediante proyectos gastos, incluso en el caso De tratarse de gasto corriente.

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 2,6% para 2024. Esta tasa será del 2,7 para el 2025 y del 2,8 en 2026.

	2024	2025	2026
Regla de gasto para el conjunto de las AAPP	2,6%	2,7%	2,8%
Tasa de referencia nominal % de variación anual			

Según el informe de los Servicios Jurídicos del Estado al que se ha hecho referencia anteriormente, la regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2, 3 y 4 de la LOEPSF para la determinación de la regla de gasto en 2024, necesaria para la elaboración de los

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	17/31



presupuestos de las entidades locales y que deberá respetarse en la liquidación al cierre del ejercicio. La regla de gasto en 2024 del 2,6% se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.

Momento a evaluar:		
Liquidación 2023		
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación 2022	Liquidación 2023
= A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	174.805.522,40	318.896.004,09
(-) Intereses de la deuda		880.313,02
= B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	174.805.522,40	318.015.691,07
(-) Enajenación		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+) Ejecución de Avales		
(+) Aportaciones de capital		
(+) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		7.375.544,38
(+) Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos fallidos		
(+/-) Grado de ejecución del Gasto		NO APLICA
(-) Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-) Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP		-106.366.999,40
(-) Inversiones Financieramente Sostenibles		
(+/-) Otros		
= D) GASTO COMPUTABLE	174.805.522,40	219.024.236,05
(-) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+) Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
= E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		219.024.236,05
a Variación del gasto computable		25,30%

El crecimiento del gasto computable no debe superar la tasa de referencia del 2,6% aprobada para el ejercicio 2024. Este gasto computable al final de ejercicio se define como el sumatorio de los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto), una vez descontados los gastos de intereses por endeudamiento, las prestaciones no discrecionales por desempleo, las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación y la parte del mismo que se haya financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de cualquier otra Administración.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan podrá incrementarse en cuantía equivalente. Por el contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en


Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	18/31



los años en que se produzcan dichas disminuciones deberá disminuirse en cuantía equivalente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la LOEPSF, las entidades locales deberán tener en cuenta la regla de gasto establecida para 2024 para la elaboración de los presupuestos para el presente ejercicio. Tanto en estos casos, como en el de los presupuestos de las entidades locales para 2024 aprobados con anterioridad a la fijación del límite de gasto, deberán aplicarse las previsiones contenidas en los artículos 30.1 de la LOEPSF y 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF. De este modo, el límite de gasto no financiero aprobado deberá ser coherente con el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, y los respectivos órganos interventores realizarán trimestralmente una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio. Si dicha valoración diera como resultado una previsión de incumplimiento, la entidad local deberá tomar las medidas necesarias para corregir la situación.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputacion de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	19/31



**ESTADO CONSOLIDADO REGLA DE GASTO**

Partimos del Gasto computable en 2022 conforme a los datos remitidos en la Liquidación del Presupuesto 2021 en la Oficina Virtual:

**F.3.3 - Informe actualizado de cumplimiento de la Regla de Gasto**

Unidad: euros

Entidad	Gasto computable Liq.2022 sin IFS(GC2022) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2022) (11)	(2)-(1)+(11) = (1+TRCPIB)	Aumentos/disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2023 (IncNorm2023) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2023) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2023 (GC2023) (6)
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	174.805.522,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	219.024.236,05
01-18-000-DD-001 Agencia Provincial de Extinción de Incendios	4.629.478,32	0,00	0,00	2.047.380,05	0,00	0,00	6.738.739,08
01-18-000-DV-001 P. Prov. Turismo	1.959.523,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.274.543,38
01-18-000-DV-005 P. Garcia Lorca	398.650,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	668.322,02
01-18-000-DV-006 P. Cemci	1.002.216,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.076.190,45
01-18-000-DV-007 Servicio Provincial Tributario	7.460.142,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.515.856,19
01-18-000-DP-001 Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	1.837.645,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.093.843,79
01-00-082-CC-000 C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada	477.886,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.825,51
01-00-085-CC-000 C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	8.031.967,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.526.293,07
<b>Total de gasto computable</b>	<b>200.602.833,40</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.047.380,05</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>250.930.649,54</b>

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2023" (GC2023) (5)-(6)	
% incremento gasto computable 2023 s/ 2022	25,09
¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2023?	No
Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2023 (7)	
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2023" y el "Gasto computable Liq.2023" (GC2023) (7)-(6)	

**NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, y que fue ratificada dicha suspensión para el ejercicio 2023 el 22 de septiembre del 2022 por el Congreso de los Diputados.**

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Página	20/31





Presidencia  
Intervención

F.2.1 - Ajustes por operaciones internas entre entidades del grupo  
Unidad: euros

(Solo aplicable a elementos donde la Entidad Receptora este dentro del Sector Administraciones Públicas)

Entidad Emisora (1)			Entidad Receptora (2)				Ajustes		Observaciones	
Denominación	Tipo de transferencia	Crédito inicial	Obligaciones reconocidas metas a cierre de ejercicio	Denominación	Tipo de transferencia	Previsión inicial	Derechos reconocidos netos a cierre de ejercicio	Importe ajuste aplicado Prev. iníciales (+/-)		Importe ajuste al cierre del ejercicio (+/-)
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	467 - Consorcio perteneciente al Grupo 'Administración Pública'	4.625.000,00	4.625.000,00	01-00-085-CC-000 C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	40 - Administración General de la Entidad	4.625.000,00	4.625.000,00	0,00	0,00	APORTACIÓN CONSORCIO 2023
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	74 - Sociedad Local perteneciente al Grupo 'Administración Pública'	0,00	68.051,38	01-18-000-DP-001 Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	** Transferencia corriente (para Entes con contabilidad empresarial)	0,00	88.565,71	0,00	-20.514,33	GESTIÓN SERVICIOS
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	2.713.781,22	2.713.781,22	01-18-000-DV-001 P. Prov. Turismo	40 - Administración General de la Entidad	2.713.781,22	2.713.781,22	0,00	0,00	APORTACIÓN PATRONATO 2023
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	630.000,00	630.000,00	01-18-000-DV-005 P. García Lorca	40 - Administración General de la Entidad	630.000,00	630.000,00	0,00	0,00	APORTACIÓN PATRONATO 2023
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	666.910,00	676.990,00	01-18-000-DV-006 P. Cemci	40 - Administración General de la Entidad	666.910,00	676.990,00	0,00	0,00	APORTACIÓN CEMCI 2023 Y SERVICIOS
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	0,00	2.701,41	01-18-000-DV-007 Servicio Provincial Tributario	40 - Administración General de la Entidad	0,00	2.701,41	0,00	0,00	GESTIÓN SERVICIOS
01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	6.581.755,84	6.581.755,84	01-18-000-DO-001 Agencia Provincial de Extinción de Incendios	40 - Administración General de la Entidad	6.581.755,84	6.581.755,84	0,00	0,00	PORTACIÓN AGENCIA 2023
01-18-000-DV-005 P. García Lorca	40 - Administración General de la Entidad	0,00	218.000,00	01-18-000-DD-000 Diputación Prov. de Granada	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	0,00	218.000,00	0,00	0,00	COMPRA CASA FEDERICO
01-18-000-DV-007 Servicio Provincial Tributario	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	13.375,00	13.375,00	01-18-000-DV-006 P. Cemci	41 - Organismo Autónomo de la Entidad Local	13.175,00	13.175,00	200,00	200,00	SERVICIOS

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Página	21/31



## SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

Dentro de la Estabilidad Financiera, deben calcularse dos magnitudes fundamentales a la hora de analizar la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, como son el Nivel de Endeudamiento y el Ahorro Neto.

La Nota Informativa emitida por el MINHAP sobre el régimen aplicable a la concertación de operaciones de crédito en 2023 hace referencia a los siguientes preceptos:


*La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013) con el siguiente texto: «Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*

*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.*

*Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	22/31



*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado”.*


*Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece: “En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”*

El acuerdo adoptado por el Congreso de los Diputados referente a la suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio 2022 y 2023, no afecta, a la evaluación de esta magnitud en las solicitudes de autorización para concertar endeudamiento a largo plazo por parte de estas entidades en caso de incumplimiento.

En el mismo Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 se fijaron los objetivos de deuda pública para el subsector local en el trienio 2024- 2026 (1,4% para 2024; 1,3% para 2025 y 1,3% para 2026), que también se aprobaron por el Congreso de los Diputados el 10 de enero y se rechazaron por el Senado el 7 de febrero. Posteriormente, el Consejo de Ministros adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazo por el Senado el día 6 de marzo. Dado el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, teniendo en cuenta que el nivel de deuda sobre PIB del subsector al cierre de 2023 ha sido del 1,6% y que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 2024 será del 1,4% del Producto Interior Bruto. No obstante, para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El artículo 53.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece un nuevo límite de endeudamiento en el sentido de precisar autorización previa de la Comunidad

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	23/31



Autónoma, cuando el volumen total del saldo vivo de las operaciones de crédito a largo y a corto plazo exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados.

Para examinar la situación financiera del Ayuntamiento, se han calculado ambas magnitudes con el siguiente resumen:

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO DIPUTACION								
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2023
BCL	INGRA 2005	9544539964	40.989.025,55	3,688%	2.964.551,04	6.831.504,32	2.277.68,08	4.554.336,24
CAJAGRANADA	INGRA 2005	5015612801	6.190.424,67	3,675%	447.297,74	1031.737,47	343.912,48	687.824,99
DEXIA	INGRA 2005	36163485	14.724.796,56	3,680%	1063.775,11	2.454.132,94	816.044,26	1636.088,68
B.SABADELL	INVERSIONES 2018	807630754903	10.731.145,33	fijo 0,99%	871.167,92	6.166.261,65	794.356,34	5.361.905,31
CAJA RURAL	INVERSIONES 2019	6644861984	8.936.729,89	E 3M +0,64 %	938.504,25	8.043.056,89	893.672,96	7.149.383,93
CAJA RURAL	INVERSIONES 2020	6749165788	5.422.979,26	E 3M +0,4830 %	680.416,21	5.197.021,79	903.829,85	4.293.191,94
CAJA RURAL	INVERSIONES 2021	6880470486	4.298.749,22	E 3M +0,049 %	537.343,65	4.298.749,22	0,00	4.298.749,22
<b>TOTAL PRESTAMOS INVERSIONES</b>			<b>72.635.392,11</b>		<b>7.502.977,92</b>	<b>34.012.464,28</b>	<b>6.030.983,97</b>	<b>27.981.480,31</b>

OPERACIONES DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO DIPUTACION								
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2023
	TESORERIA 2021		0,00	5%		0,00	0,00	0
<b>TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO</b>			<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0</b>

AVALES								
ENTIDAD	DESTINO	OPERACION	DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A.	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2023
	AVAL VISOGSA-2022		23.747.751,00		967.901,13			23.747.751,00
<b>TOTAL OPERACIONES A CORTO PLAZO</b>			<b>23.747.751,00</b>		<b>967.901,13</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>23.747.751,00</b>


  

		DEUDA CONCERTADA	T.INTERES	A.T.A. (*)	DEUDA VIVA A 01-01-2023	Amortización 2023	DEUDA VIVA A 31-12-2023
<b>PREST. CONSOLID. DIPUTACION TOTAL EXCEPTO FONDOS P.I.E.</b>		<b>72.635.392,11</b>		<b>8.470.879,05</b>	<b>34.012.464,28</b>	<b>6.030.983,97</b>	<b>51.729.231,31</b>
					<b>Deuda Viva Visogsa** ajustada</b>	<b>2.928.059,92</b>	<b>19.012.505,91</b>
					<b>TOTAL Deuda Viva Consolidada</b>	<b>56.233.638,22</b>	<b>70.741.737,22</b>

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2023 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes consolidados:

ENTIDAD	DERECHOS RECONOCIDOS CORRIENTES NETOS cap 1-5	AJUSTES ajuste por ingresos afectado y no recurrente	DERECHOS RECONOCIDOS CORRIENTES NETOS	DEUDA VIVA A 31.12.23	PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO
Diputación	315.740.398,69 €	- 10.894.436,05 €	304.845.962,64 €	51.729.231,31 €	16,97%
Patronato Turismo	2.727.435,30 €	0	2.727.435,30 €	0	0,00%
CEMCI	1.133.696,02 €	0	1.133.696,02 €	0	0,00%
SPT	3.338.552,36 €	- 457.336,28 €	2.881.216,08 €	0	0,00%
LORCA	652.295,29 €	0	652.295,29 €	0	0,00%
APEI	6.581.755,84 €	0	6.581.755,84 €	0	0,00%
Consorcio RSU	173,39 €	-173,39	- €	0	0,00%
Consorcio Bomberos	8.582.589,09 €	- 2.709.033,82 €	5.873.555,27 €	0	0,00%
VISOGSA	7.533.685,09 €		7.533.685,09 €	19.012.505,91 €	252,37%
<b>TOTAL</b>	<b>346.290.581,07 €</b>	<b>- 14.060.979,54 €</b>	<b>332.229.601,53 €</b>	<b>70.741.737,22 €</b>	<b>21,29%</b>

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Página	24/31



+	TOTAL DEUDA VIVA PDE (1)	46.993.986,22 €
+	RIESGO DEDUCIDO DE AVALES (2)	23.747.751,00 €
+	OPERACIONES DE CRÉDITO FORMALIZADAS Y NO DISPUESTAS (3)	0,00 €
+	OPERACIONES DE CRÉDITO CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (4)	0,00 €
+	OTRAS DEUDAS (5)	0,00 €
<b>TOTAL CAPITAL VIVO</b>		<b>70.741.737,22 €</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR</b>		<b>332.229.601,53 €</b>
<b>% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]</b>		<b>21,29%</b>
<b>Importe de la operación de crédito prevista</b>		
<b>% DEUDA VIVA y PROYECTADA / INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>21,29%</b>
<b>Con Ahorro Neto positivo puede concertar otras operaciones de crédito</b>		

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **OCTAVO. DESTINO SUPERÁVIT**

El artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario, no se aplica respecto al eventual superávit de 2023, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas.

Como se indicó en el documento de "Preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las 4 comunidades autónomas y las entidades locales", la regla de aquel precepto "puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que éstas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública." Asimismo, cabe reiterar lo que se indicaba en aquel documento acerca de que "el superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores, de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos."

No obstante, debe tenerse en cuenta que la utilización del superávit resultante de la liquidación presupuestaria de 2023 (que en el ámbito local se realiza a través del

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	25/31



remanente de tesorería para gastos generales, en adelante RTGG) tendrá efecto sobre el cumplimiento del superávit presupuestario y de la regla de gasto en 2024. En definitiva, en 2024 el subsector local deberá presentar superávit presupuestario en términos de Contabilidad Nacional y cumplir con la regla de gasto.

Al no ser aplicable la regla general, de acuerdo con lo indicado, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles ni la disposición adicional sexta de la LOEPSF

Tal y como ya se ha señalado, la suspensión de las reglas fiscales determinó que el empleo del remanente de tesorería que arrojaban las liquidaciones de los presupuestos no llevara consigo la posibilidad de provocar incumplimientos de estas reglas, o dicho de otro modo, aunque produjera un incumplimiento, no se aplicaban las debidas normas de corrección.

De lo anterior cabe concluir que la suspensión se materializó, fundamentalmente, en dos medidas concretas:

1. La exigencia de destinar el superávit a la reducción de deuda, aun siendo deseable, no era obligatoria.
2. En consecuencia, se permitió la libre utilización de los remanentes de Tesorería, con independencia de la situación de la Entidad.

**La liquidación del Presupuesto de 2023 se ha realizado y produce todos sus efectos en el ejercicio 2024, en un contexto de plena reactivación de las reglas fiscales.**

Este retorno lleva a asegurar que al superávit de 2024 le será de aplicación, con total seguridad, la regla general del artículo 32 LOEPSF, lo que ocurriría en 2025.


Sin embargo, existen muchas dudas en cuanto a su aplicación al superávit de 2023. Y es que, del mismo modo que de un incumplimiento de las reglas fiscales en esta liquidación no se deriva la imposición de un PEF, no existe el mismo nivel de certeza en lo que respecta al uso del RTGG.

Las autoridades competentes no han confirmado nada por el momento, y sin embargo, no cabe descartar ninguna opción hasta que se produzca algún pronunciamiento expreso.

**— Regla general de destino del superávit presupuestario: reducción del nivel de endeudamiento**

De una interpretación de lo expuesto en el artículo 32 de la LOEPSF, el escenario existente en los años previos a la suspensión de las reglas fiscales se guiaba por el siguiente esquema:

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	26/31




Así, en virtud de lo expuesto:

1. **Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo (RTGG > 0):** En caso de que al practicar la liquidación se hubiera obtenido un remanente positivo, se distinguen dos situaciones:
  - o La entidad presenta capacidad de financiación -superávit-: debería destinarlo a la reducción de deuda. Pero, en el caso de que el RTGG fuera superior a la deuda (RTGG > superávit), quedaría un sobrante (RTGG - superávit), el cual podría destinarse a financiar gasto. Esa financiación afectaría al cumplimiento de la regla de gasto y el objetivo de estabilidad. Escenario en el que se situaría la Excm. Diputación de Granada.
  - o La entidad presenta necesidad de financiación -déficit-: al contrario que en el caso anterior, las Entidades en situación de déficit, aun contando con un RTGG positivo, no tienen la obligación de reducir deuda. Entonces, ¿a qué se puede destinar? El RTGG se puede destinar a financiar gasto, pero afectando al cumplimiento de la regla de gasto y la estabilidad.
2. **Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo (RTGG < 0):** Un resultado negativo del remanente de tesorería impide a la Entidad amortizar deuda y obliga a adoptar alguna de las medidas contenidas en el artículo 193 del TRLRHL, con el objetivo de sanear ese RTGG. En síntesis, son las siguientes medidas:
  - o Con carácter preferente, reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
  - o De no ser posible, puede acudir al concierto de una operación de crédito por su importe, siempre que se dieran los requisitos del artículo 177.5 TRLRHL.
  - o De no adoptarse las medidas anteriores, el presupuesto del siguiente ejercicio se aprobaría con superávit inicial no inferior al referido déficit.

**Si se produjera el retorno de la aplicación del artículo 32 de la LOEPSF en la liquidación del Presupuesto de 2023, ¿qué es lo que las Entidades deberían tener en cuenta?**

Vamos a distinguir las distintas situaciones que se puedan dar, para ver cómo se verían afectadas:

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	27/31



— Teniendo la Entidad deuda que amortizar, contar con un RTGG POSITIVO y SUPERÁVIT. Situación en la que se sitúa la Excma Diputación de Granada.

Deberá destinarse ese RTGG, a reducir el nivel de endeudamiento.

Es por ello que debe aconsejarse prudencia en el uso del RTGG hasta que se disponga de información confirmada. Esa prudencia en la actuación puede venir dada por una estimación de la deuda que debería amortizarse y, en consecuencia, del margen del que dispone la Entidad.

Asimismo, en lo que respecta a la Intervención, una forma adecuada de actuar podría ser la de advertir de la situación actual de incertidumbre y la posibilidad de tener que amortizar deuda.

Hay que tener en cuenta que si el RTGG fuera superior a la deuda y ese sobrante se destinara a financiar gasto, esto afectaría negativamente al cumplimiento de la regla de gasto y el objetivo de estabilidad.

Y, en este punto, debemos advertir de que en el año 2024 las reglas fiscales vuelven a estar vigentes, de modo que de constatar un incumplimiento de dichos objetivos en la liquidación del Presupuesto de 2024 sí que se derivarían efectos para la Entidad local.

— **Regla especial de destino del superávit presupuestario: Inversiones Financieramente Sostenibles**


Como bien es sabido, en su redacción inicial, la LOEPSF estableció como único destino del superávit presupuestario la reducción del nivel de endeudamiento, dando así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española (en adelante, CE).

Sin embargo, en el año 2013 se produce la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público que, entre otras modificaciones, introduce en la LOEPSF una nueva Disposición Adicional 6ª regulando unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

Los requisitos que debían concurrir para recibir la consideración de inversión financieramente sostenible la encontramos en la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL, el cual los regula a los efectos de lo dispuesto en la D.A.6ª de la LOEPSF.

Pues bien, la vigencia de la citada Disposición Adicional de la LOEPSF es anual, habiendo sido objeto de prórroga año tras año mediante una norma con rango de ley, como la Ley de Presupuestos Generales del Estado o un Real Decreto-ley.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	28/31



En relación a la posible aplicación de las IFS, se plantean dos situaciones diferenciadas:

1. Que no se habilite el artículo 32 de la LOEPSF: no se aplicaría, en ningún caso, la D.A.6ª de la LOEPSF, por lo que no se podría destinar superávit a la realización de inversiones financieramente sostenibles. Y ello porque hay que tener en cuenta que la D.A.6ª es una regla especial; es decir, constituye una excepción a la regla general de destino del superávit del artículo 32 de la LOEPSF. En consecuencia, si en relación con la liquidación del Presupuesto de 2023 no se aplica el artículo 32, no se van a habilitar las IFS mediante norma con rango legal.
2. Que se habilite el artículo 32 de la LOEPSF: en este caso existiría la posibilidad de que, con posterioridad a su habilitación, se aprobase una norma con rango de ley prorrogando la aplicación de la D.A.6ª. Porque, reiteramos, no cabe entender que se produce su retorno hasta que no se establezca expresamente mediante norma con rango de ley (por ejemplo, un Real Decreto-Ley, ya que no se va a disponer de una Ley de Presupuestos Generales para el año 2024).

### **CONCLUSIONES.**

La liquidación consolidada de la entidad local y los entes dependientes cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, el objetivo de límite de endeudamiento y cumple la regla de gasto.


Dichas conclusiones sólo tienen efectos informativos.

Desconocemos actualmente si va a tener que aplicarse la regla general de destino del superávit contenida en el artículo 32 de la LOEPSF en relación con el RTGG obtenido de la liquidación del presupuesto de 2023.

Ante la ausencia de información, es importante contar con las siguientes ideas clave:

1. Aquellas Entidades que, en caso de ser de aplicación tuvieran que amortizar deuda, se aconseja ser prudente en la utilización del RTGG hasta que se conozca tal extremo. Para ello, puede ser recomendable estimar la deuda que debería amortizarse, con el fin de conocer el margen del que dispone la Entidad. Asimismo, un buen proceder por parte de la Intervención sería dejar constancia de las circunstancias actuales en el momento de informar al respecto.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	29/31



2. Para todas las Entidades, con independencia de la situación en la que se encuentren, conviene advertir de que el uso del RTGG para financiar gasto afecta directamente al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, y que de constatar dicho incumplimiento en la próxima liquidación, se derivarían todos los efectos previstos en la LOEPSF, dada la reactivación de las reglas fiscales en el año en curso. Así, con independencia de que el artículo 32 de la LOEPSF sea o no de aplicación, no debe perderse dicho extremo de referencia.

3. Las Inversiones Financieramente Sostenibles de la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF constituyen una excepción a la regla general del artículo 32, y han de ser expresamente habilitadas mediante norma con rango de ley. Por tanto, será necesario conocer si se habilita la regla general del destino del superávit para valorar la posibilidad de que se habilite también la regla especial, aunque para ello será obligatorio una norma con rango de ley.

El uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias podría suponer un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la propia Diputación, al emplear el superávit generado en ejercicios anteriores en el ejercicio corriente y ser el volumen de ingresos inferior a los gastos más las modificaciones presupuestarias financiadas con el remanente.

Estas operaciones conducen a que se incremente el gasto no financiero, pero no el ingreso no financiero; lo que ha derivado en un déficit presupuestario.


Así mismo, también incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente. De forma análoga, también se incumple la regla de gasto, excepto en aquellos supuestos en los que el presupuesto aprobado por la Entidad Local fuese inferior al del ejercicio anterior y el incremento propiciado por la modificación presupuestaria no supere el porcentaje de aumento de la regla de gasto fijado para el año corriente.

Es por ello que debe aconsejarse prudencia en el uso del RTGG hasta que se disponga de información confirmada. Esa prudencia en la actuación puede venir dada por una estimación de la deuda que debería amortizarse y, en consecuencia, del margen del que dispone la Entidad.

El incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 sí dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025.

Así, si las entidades locales liquidan el ejercicio 2024 con déficit, deberán aprobar un Plan económico-financiero en los términos establecidos en el artículo 21 de la LOEPSF, y, en el caso de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión, presentarlo al órgano de tutela financiera para su aprobación final (artículo 23 LOEPSF).

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	30/31



En la misma Ley se establece (artículo 25) la posibilidad de adopción de medidas coercitivas en caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero. Entre estas medidas destaca la obligación de aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y de efectuar la correspondiente retención que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. No obstante, siempre que la entidad local cierre en una posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no sería necesaria la aprobación de un plan económico-financiero.

### **DACIÓN CUENTA AL PLENO Y OBLIGACIÓN REMISIÓN AL MINISTERIO HACIENDA**

El presente informe deberá ser elevado al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento de conformidad con lo establecido en el art. 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que sea aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá hacerse pública la información relativa a la Liquidación del Presupuesto y Cuentas Anuales que deban rendirse. Así mismo el art. 15 de la orden HAP/2105/2012 establece la obligación de remisión de la liquidación del presupuesto por parte de la Intervención al Ministerio de Hacienda, que se realiza a través de la oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales, información que ya ha sido remitida el 21/05/2024.

EL INTERVENTOR

Fdo: José Bruno Medina Jiménez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Código Seguro de Verificación	IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A	Fecha	27/05/2024 13:38:38
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor Presidencia Diputación de Granada)		
Url de verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7XYMJLLJV6JDO4UNOE6JCA6A</a>	Página	31/31

